



## Resolución de Secretaría General N° 090-2017-ITP/SG

Callao, 24 de mayo de 2017

### VISTOS:

El Informe N° 002-2017/CS-AS N° 001-2017-ITP, de fecha 06 de abril de 2017, emitido por el Comité de Selección del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017/ITP; el Memorando N° 409-2017-ITP/CITEagroindustrial Ica, de fecha 11 de abril de 2017, emitido por el Director del CITE Agroindustrial Ica; el Informe N° 412-2017-ITP/OA-ABAST, de fecha 04 de mayo de 2017, de la Responsable de Abastecimiento; el Memorando N° 02435-2017-ITP/OPPM, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 07148-2017-ITP/OA, de fecha 17 de mayo de 2017, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 282-2017-ITP/OAJ, de fecha 19 de mayo de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), asimismo de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 "Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica- CITE", los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 08-2017-ITP/SG, de fecha 13 de enero de 2017, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, para el Año Fiscal 2017, el que considera en su ítem 12 el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para el "Servicio de Transporte de Personal para el CITEagroindustrial Ica", con un valor estimado de S/ 66,565.80 (Sesenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Cinco y 80/100 Soles); y mediante Resolución de Secretaría General N° 023-2017-ITP/SG se aprobó el expediente de contratación y la designación del Comité de Selección;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 30-2017-ITP/SG de fecha 21 de febrero de 2017, se aprobó las Bases del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-ITP para el "Servicio de Transporte de Personal para el CITEagroindustrial Ica;



Que, mediante Informe N° 002-2017-ITP/CS AS N° 001-2017-ITP, de fecha 06 de abril de 2017 el Comité de Selección, comunica a la Secretaría General que el proceso de selección antes mencionado, ha sido declarado desierto, concluyendo que las causas que motivaron la declaratoria de desierto corresponde principalmente al valor estimado, por lo que se sugiere que previamente a realizar una nueva convocatoria, se consulte al área usuaria sobre la persistencia de la necesidad de la contratación bajo las condiciones planteadas inicialmente a fin que pueda realizarse una nueva indagación de mercado;

Que, mediante Memorando N° 409-2017-ITP/CITEagroindustrial Ica, de fecha 11 de abril de 2017, el Director del CITEagroindustrial – Ica, comunica que la necesidad del servicio de transporte de personal persiste;

Que, la Oficina de Administración mediante Informe N° 412-2017-ITP/OA-ABAST, de fecha 04 de mayo de 2017, la Responsable de Abastecimiento de la Oficina de Administración, informa que se ha realizado una nueva indagación de mercado y se ha actualizado el valor estimado de la contratación, en la suma de S/ 113,400.00 (Ciento Trece Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), por lo que, corresponde convocarse mediante un proceso de Adjudicación Simplificada, señalando que existe pluralidad de proveedores;

Que, mediante Memorando N° 02435-2017-ITP/OPPM, de fecha 12 de mayo de 2017, la OPPM emite el Certificado de Crédito Presupuestario mediante Nota N° 000299 por el monto de S/ 56,700.00 (Cincuenta y Seis Mil Setecientos y 00/100 Soles) y la Constancia de Previsión N° 009-2017 para el año fiscal 2018 por la suma de S/ 56,700.00 (Cincuenta y Seis Mil Setecientos y 00/100 Soles); sumando un total de S/ 113,400 (Ciento Trece Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 07148-2017-ITP/OA, de fecha 17 de mayo de 2017, la Oficina de Administración solicita la aprobación del expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-ITP- 2da Convocatoria;

Que, mediante Memorando N° 1382-2017-ITP/SG, de fecha 17 de mayo de 2017, la Secretaría General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica se efectúen las acciones correspondientes de acuerdo a lo requerido en el párrafo precedente;

Que, el Reglamento establece en su Artículo 44, las acciones a desarrollarse cuando un procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, y detallando en su cuarto párrafo que cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente; asimismo acota que cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, señala que es el órgano encargado de las contrataciones, el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna; además establece lo que debe contener para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: el requerimiento; el documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; el informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; las indagaciones de mercado realizadas, y su



actualización cuando corresponda; el Resumen ejecutivo; el valor estimado o valor referencial, según corresponda; la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal; la opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; la fórmula de reajuste, de ser el caso; la declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; en el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; y, otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando así lo disponga el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, elaborado por el órgano a cargo del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 282-2017-ITP/OAJ, de fecha 19 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, destacando previamente que siendo que el proceso de selección materia de opinión, se ha iniciado antes de la entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento, establecida en el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en aplicación de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mismo, el referido proceso se rige por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Asimismo, señala que resulta jurídicamente viable la aprobación del expediente de contratación en los términos propuestos por la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones (OEC), al haberse verificado el cumplimiento de lo dispuesto por los Artículo 21 y 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; en virtud del cual el Comité de Selección designado originalmente deberá conducir el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2017-ITP/DE, segunda convocatoria;

Que, por los fundamentos técnicos y legales expuestos, corresponde aprobar el Expediente de Contratación de Adjudicación Simplificada N° 001-2017-ITP para el "Servicio de Transporte de Personal para el CITEagroindustrial ICA", en los términos propuestos por la entonces Oficina de Administración;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en ejercicio de las funciones delegadas a la Secretaría General mediante Resolución Ejecutiva N° 055-2017-ITP/DE en concordancia con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Expediente de Contratación de Adjudicación Simplificada N° 001-2017-ITP para el "Servicio de Transporte de Personal para el CITEagroindustrial ICA", por un valor estimado de S/ 113,400.00 (Ciento Trece Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El Comité de Selección, designado mediante Resolución de Secretaría General N° 023-2017-ITP/SG, deberá continuar la conducción del procedimiento de selección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones



del Estado y su Reglamento, teniendo en cuenta especialmente los plazos, responsabilidades y sanciones establecidas para tal efecto.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los integrantes del Comité de Selección, señalado en el artículo 2 precedente, así como a la Oficina de Administración para los fines que correspondan.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

  
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ  
Secretaría General

